Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Buldurino, Víctor Guido c/ Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tucumán s/ nulidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del recurrente han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 57/59, con excepción del párrafo quinto del acápite III. Por ello, y con la exclusión señalada, esta Corte se remite a sus fundamentos y conclusiones, en razón de brevedad.

Que en atención al modo en que se resuelve resulta innecesario expedirse respecto de los agravios relacionados con la garantía de la doble instancia judicial.

Por lo expuesto, y con el alcance señalado, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se

-//-

-//-dicte nuevo fallo con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Víctor Guido Buldurini, actor en autos, por su propio derecho** y con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Francisco Cerda.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de Tucumán.**